

Señora

JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR

E. S. D.

Referencia: Proceso de Custodia y Cuidado Personal

Demandante: **DAYIABEL EDITH GOMEZ RODRIGUEZ**

Demandado: **ALFREDO ISMAEL URIBE CALDERON**

Radicado: 2019 - 416

OLGA ISABEL CARDONA MENDOZA, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.064.718.407 expedida en Curumaní - Cesar, correo electrónico olgacardonayc@gmail.com, abogada titulada con Tarjeta Profesional número 311.144 del Consejo Superior de la Judicatura, respetuosamente me dirijo a Usted en mi calidad de Representante Judicial del demandado **ALFREDO URIBE CALDERON**, identificado con la cédula de ciudadanía número 77.176.426 expedida en Valledupar - Cesar, con correo electrónico aluc100@hotmail.com, en conformidad con auto de fecha 5 de octubre de 2020 que ADMITE DEMANDA y ordena CORRER traslado de la demanda por el término de die (10) días hábiles, en conformidad con el artículo 369 del Código General del Proceso. Por lo que procedo estando dentro de dicho término a DESCORRER EL TRASLADO así:

EN CUANTO A LOS FUNDAMENTOS FACTICOS

SE ADMITE, SE NIEGA, NO ME CONSTA

AL PRIMERO: SE ADMITE.

AL SEGUNDO: SE ADMITE.

AL TERCERO: SE NIEGA.

Por las siguientes razones:

La señora DAYIABEL EDITH GOMEZ RODRIGUEZ y el señor ALFREDO ISMAEL URIBE CALDERON contrajeron matrimonio católico el día 20 de julio de 2012 en la Parroquia Nuestra Señora del Rosario como consecuencia de ello iniciaron convivencia juntos y formaron un hogar, posterior a ello el 24 de marzo de 2015 nació la menor **ALYDA ISED URIBE GOMEZ** quien desde entonces se sumó al núcleo familia hasta finales del mes de abril cuando le demandante abandonó el hogar y el señor **ALFREDO ISMAEL URIBE CALDERON** convive hasta la fecha con la menor **ALYDA ISED URIBE GOMEZ** conformando un hogar de dos personas.

AL CUARTO: SE NIEGA.

Por las siguientes razones:

El 31 de julio de 2018, el señor demandado llevó a la menor **ALYDA ISED URIBE GOMEZ** a una cita de medicina general al HOSPITAL EDUARDO ARREDONDO DAZA, en la misma se le ordenaron exámenes de laboratorio a la menor y en ellos se evidenciaron pruebas de ABUSO SEXUAL, por ello se ordenó una consulta psicológica que fue realizada el 19 de septiembre de 2018, en la que la menor indicó que **“Abelardo me toca el chocho, el cuello y el ombligo” (ABELARDO es el padre de la demandante quien convive con ella)** con lo cual la doctora EVIL DE LA HOZ VARGAS sin ninguna duda diagnosticó ABUSO SEXUAL y remitió a la menor a urgencias de la clínica Arenas de la ciudad de Valledupar porque no tenían conocimiento de la fecha del evento y de esa manera activaron la ruta integral a víctimas de violencia sexual.

AL QUINTO: SE ADMITE.**AL SEXTO: SE ADMITE****AL SEPTIMO: SE NIEGA.**

Por las siguientes razones:

No existen pruebas de dicha valoración psicológica por parte del ICBF, además siempre que la demandada solicita ver a la menor pide que le sea entregada en la misma dirección donde vive con su madre, padre, (Abusador de la menor ALYDA URIBE), hermano (adicto a sustancias alucinógenas y condenado en proceso judicial con pena domiciliaria), sobrinos y dos tías, en una vivienda ubicada en un barrio subnormal que no posee las condiciones mínimas para la vida digna, pues está ubicada en la invasión Tierra Prometida.

AL OCTAVO: SE NIEGA.

Por las siguientes razones:

Siempre que la demandada solicita ver a la menor pide que le sea entregada en la misma dirección donde vive con su madre, padre, (Abusador de la menor ALYDA URIBE), hermano (adicto a sustancias alucinógenas y condenado en proceso judicial con pena domiciliaria), sobrinos y dos tías, razón por la cual mi poderdante se niega a permitir que la menor pase tiempo allí sin su supervisión, **pues es ilógico que un padre permita a su hija menor de edad compartir el mismo espacio que su abusador sexual.**

AL NOVENO: NO ME CONSTA.

Por las siguientes razones:

El demandado siempre ha tenido contacto físico con la madre en la ciudad de Valledupar, así mismo la demandada nunca ha aportado pruebas de que está domiciliada en la ciudad de Santa Marta, pruebas que el demandado por ser el padre de la menor debe conocer y confirmar en caso de fijar que ese sea el lugar en que la menor comparta con su madre.

AL DECIMO: SE NIEGA.

Por las siguientes razones:

El demandante permite visitas por parte de la demandante, además a través de su teléfono celular personal todos los días sin falta se realizan video llamadas entre la menor ALYDA URIBE y la demandante-

AL DECIMO PRIMERO: SE NIEGA

Por las siguientes razones

Pese a lo sucedido el padre de la menor permite que se desarrolle el vínculo de la demandante con la menor, tanto así que todos los meses de diciembre la menor pasa las fechas decembrinas y gran parte del mes de enero con su madre y las videollamadas son diarias entre ambas con el celular del demandando.

AL DÉCIMO SEGUNDO: NO ME CONSTA.

Por las siguientes razones

Nunca he sido testigo o he podido tener pruebas de dicha valoración.

AL DÉCIMO TERCERO: NO ME CONSTA.

Por las siguientes razones:

Nunca fui notificado de dicha actuación.

FRENTE A LAS PRETENSIONES

En forma genérica, me opongo a las pretensiones de la demanda, porque las mismas carecen de bases fácticas y probatorias.

A LA PRIMERA: NO ME OPONGO.

A LA SEGUNDA: ME OPONGO. Por las siguientes razones:

En concordancia de lo respondido a los hechos del escrito de demanda teniendo en cuenta que la menor ALYDA ISED URIBE fue violentada en el hogar materno es de lógica inferir que no es sano revictimizar a la menor obligándole a convivir con su abusador sexual y con las personas que no la protegieron en los momentos en que fue abusada sexualmente.

EXCEPCIONES DE FONDO

PRESCRIPCIÓN: Obsérvese que los hechos por los cuales la parte actora busca ganar este litigio ya fueron estudiados, analizados y se tomó una decisión frente a ello por parte del ICBF quien por excelencia es la entidad idónea para tomar decisiones en temas donde los menores de edad sean protagonistas, así mismo el asunto del abuso sexual está siendo atendido por la Fiscalía General y el vínculo matrimonial entre las partes ya fue disuelto por el Juzado Tercero de Familia en Sentencia emitida el 9 de diciembre de 2021 en audiencia pública en la cuál actuó la demandante.

EXCEPCIÓN GENÉRICA O INNOMINADA: Se solicita comedidamente, que en el evento de que se encuentre probada cualquier otra excepción dentro de este proceso, se sirva declararla a favor de quien represento.

PRUEBAS

Ruego tener y practicar como Pruebas las siguientes:

DOCUMENTALES:

El trámite surtido en el proceso principal documentos aportados por la Demandante; así mismo solicito al señor Juez se sirva tener como prueba documental el expediente completo del proceso de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO en donde mi poderdante funge como demandante y como demandada la señora **DAYIABEL EDITH GOMEZ RODRIGUEZ**, con radicado 2019 – 526 del Juzado Tercero de Familia de Valledupar, ruego por favor solicitar copias al juzado respectivo.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Solicito en el momento procesal correspondiente se me permita realizar interrogatorio de parte a la demandante **DAYIABEL EDITH GOMEZ RODRIGUEZ**.

ANEXOS

El poder debidamente conferido por el demandando.

NOTIFICACIONES Y FIRMA

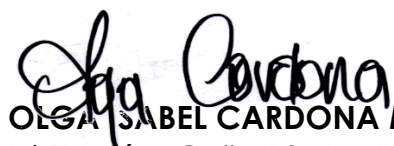
La parte demandante recibirá las notificaciones en las direcciones que obran al informativo.

ALFREDO ISMAEL URIBE CALDERON

Dirección: Carrera 26ª No. 44-53 Barrio Oasis, Valledupar-Cesar.

Correo Electrónico: aluc100@hotmail.com

Demandante



OLGA ISABEL CARDONA MENDOZA

Dirección: Calle 13 No. 5-43 Barrio Novalito, Valledupar-Cesar

Correo Electrónico: olgacardonayc@gmail.com

Apoderada Parte Demandante



Señora:
JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR
 E. S. D.

Referencia: Proceso de Custodia y Cuidado Personal de la menor **ALYDA ISED URIBE GOMEZ**

Demandante: **DAYIABEL EDITH GOMEZ RODRIGUEZ**

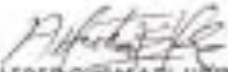
Demandado: **ALFREDO ISMAEL URIBE CALDERON**

Radicado: 2019-416

ALFREDO ISMAEL URIBE CALDERON, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Valledupar, Departamento del Cesar, identificado con la cédula de ciudadanía número 77.176.426 expedida en Valledupar, con correo electrónico aluc100@hotmail.com, por medio del presente escrito me dirijo a Usted con el fin de manifestar que confiero Poder Especial Amplio y Suficiente a la doctora **OLGA ISABEL CARDONA MENDOZA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.064.718.407 expedida en el municipio de Curumani – Cesar y Tarjeta Profesional No. 311.144 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico olgacardonayc@gmail.com para que en mi nombre y representación se viva NOTIFICARSE, CONTESTAR y continuar el trámite de la demanda de la referencia instaurada a través de apoderado judicial y así mismo ejercer todas las derechos que me correspondan dentro del presente proceso promovido en mi contra, desplegando todos aquellos actos que impliquen el ejercicio del derecho a la defensa.

El apoderado queda facultado para transigir, recibir, sustituir, reasumir, renunciar, conciliar, desist, y demás facultades que confiere el artículo 77 del C. G. de P.

Atentamente,


ALFREDO ISMAEL URIBE CALDERON
 C.C. 77.176.426 de Valledupar, Cesar.
 Poderdante

 Firmado digitalmente
 por Olga Cardona
 Fecha: 2022.11.20
 10:56:02 -05'00'
OLGA ISABEL CARDONA MENDOZA
 Cédula de Ciudadanía: 1.064.718.407 de Curumani, Cesar.
 Tarjeta Profesional No. 311.144 del Consejo Superior de la Judicatura
 Apoderado

RE: Contestación Demanda RAD 2019-416 JUGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar

<csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 14/12/2022 11:45

Para: Olga Isabel Cardona Mendoza <olgacardonayc@gmail.com>

Buenas Tardes

Su solicitud ha sido registrada en sistema justicia XXI y será enviada al Juzgado Segundo de Familia de V/par. Amerinos

Centro de Servicios Judiciales Juzgados Civiles y Familia de Valledupar

Carrera 14 Calle 14 Piso 6 Oficina 601 Palacio de Justicia

Teléfono: 57 - 5800688 | Mail: csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: Olga Isabel Cardona Mendoza <olgacardonayc@gmail.com>

Enviado: miércoles, 14 de diciembre de 2022 9:44

Para: Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar

<csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Contestación Demanda RAD 2019-416 JUGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Señora:

JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR – CESAR
E.S.D.

PROCESO: **CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL DE LA MENOR ALYDA ISED URIBE GOMEZ**

DEMANDANTE: **DAYIABEL EDITH GOMEZ RODRIGUEZ**

DEMANDADO: **ALFREDO ISMAEL URIBE CALDERON**

RADICADO: **2019-416**

En mi calidad de apoderada del señor ALFREDO URIBE CALDERON me permito radicar ante su despacho documento PDF que contiene la respectiva contestación de la demanda referenciada.

Atentamente,

OLGA ISABEL CARDONA MENDOZA

Apoderada Demandante

Teléfono: 301 554 7449